

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICIÓN.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12

Por tres. 30

### Viernes 13 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Martes 10 de Mayo, número 151.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Sección de Orden público.  
—Negociado 3.<sup>o</sup>—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Santander lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de los expedientes que han promovido varios quintos de la Milicia provincial por el cupo de esa provincia, en solicitud de que se les indemnice del tiempo que sirvieron como suplentes de otros mozos de números anteriores:

Vistos los artículos 122 de la ley vigente de reemplazos, y 56 de la instrucción de 25 de Junio de 1856:

Vista la Real orden circular de 11 de Setiembre de 1861:

Considerando que la ley orgánica de Milicias provinciales no concede indemnización al suplente que sirve por otro mozo; y que si el art. 122 de la ley de 30 de Enero de 1856 le concedía en ciertos casos 500 reales anuales, era bajo el concepto de haberse de abonar la mitad de esta suma con cargo á la retribución de 2.000

rs. que, según el art. 4º de la misma ley, correspondía al mozo por cuya falta sirvió:

Considerando que los milicianos provinciales no gozan ni han gozado nunca de esta retribución, por cuyo motivo no puede tener aplicación respecto d'ellos el citado art. 122, según lo expresamente dispuesto en el 56 de la instrucción para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales:

Considerando que al no conceder esta la indicada retribución de 2.000 rs. debió tener presente que los soldados de la reserva no prestan ningún servicio, si no es en los casos extraordinarios previstos por el art. 87 de la misma ley de Milicias provinciales, y aun entonces debe por lo general destinárseles, según el art. 57, á cubrir las guarniciones y á desempeñar fuera de línea los servicios propios d'los ejércitos de reserva:

Considerando que no es justo conceder á soldados de esta clase, ya sirvan por su suerte propia, ya como suplentes de otros, la misma indemnización que á los del ejército activo, no habiendo ninguna disposición legal en que fundar esta paridad, y estando resuelto lo contrario por el art. 56 de la citada instrucción de 25 de Junio y por la Real orden circular de 11 de Setiembre de 1861, dictada de acuerdo con el parecer de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado.

Considerando que no puede gravarse el presupuesto de la nación con obligaciones no autorizadas por la ley, y que sería anómalo y contrario á los principios de equidad imponerle el gravamen de satisfacer á cada suplente de la reserva 500 rs. anuales, siendo así que á los del ejército activo solo les abona 250.

Considerando que esto no se opone á que, cuando el quinto propietario redima su suerte con la entrega de la cantidad designada por la ley, se conceda á su suplente la expresada indemnización, descontándola del precio de la redención verificada por aquél;

S. M., oido el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver como medida general que los milicianos provinciales que sirvan como suplentes no tienen derecho á la indemnización consignada en el art. 122 de la ley de reemplazos, según está declarado en la citada Real orden de 11 de Setiembre de 1861; y que solo cuando los quintos por quienes hayan servido hubieren redimido en metálico su suerte se les concedan, por equidad 500 reales anuales, descontándolos del precio de la indicada redención.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de...

oficial del dia 18 subsiguiente, he acordado convocar á los electores del expresado partido para la elección parcial de un Diputado para su reemplazo, y que habrá de verificarse en los días 11 y 12 del mes de Junio próximo en la forma prevenida por la ley. Segovia y Mayo 13 de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

### VIGILANCIA.

Por las parejas de la Guardia Civil del punto de Otero de Herreros, ha sido hallada en la carretera la noche del 7 del corriente, una hacha de hierro de hacer leña, la cual se encuentra en dicho punto.

La persona á quien se le hubiere extraviado, pasará á recogerla dando las señas correspondientes. Segovia 9 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los precios medios que á continuación se expresan:

	Rs. es.
Ración de pan de libra y media.	0,94
Fanega de cebada.....	50,75
Arroba de paja.....	1,42
Libra de aceite.....	3,07
Arroba de carbon.....	4,88
Arroba de leña.....	1,42

Segovia 11 de Mayo de 1864.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontechá.

### ELECCIONES.

Habiendo renunciado Don José María Rodríguez el cargo de Diputado provincial por el partido judicial de Riaza, en vista de ser incompatible con el de Notario público que también desempeña, según la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín

**RELACION** de las liquidaciones concluidas correspondientes á los Señores Jefes, Oficiales y demás individuos dependientes del ramo de Guerra, con espresión de clases, nombres y distritos por donde se les han formado sus liquidaciones, á las que deben prestar los causantes su conformidad ó protesta.

CLASES.	NOMBRES.	DISTRITOS.
Coronel .....	D. Juan Pertegaz.	
Idem.....	Miguel de Cuevas.	
Idem.....	Génaro Morata.	
Idem.....	Ramon Conti.	
Idem.....	Antonio Anton.	
Teniente Coronel.	Juan Pablo Pascual.	
Comandante....	Daniel Perez Petinto.	
Idem.....	Antonio Giménez.	
Idem.....	Félix Mora.	
Idem.....	Pedro Mario.	
Idem.....	Escarlo Ruiz.	
Idem.....	Francisco Sasot y Nogueras.	
Idem.....	Antonio García.	
Idem.....	León Llop.	
Idem.....	Joaquín Casaus.	
Idem.....	Tomás Luengo y Caballero.	
Idem.....	Agustín Palacios.	
Idem.....	Joaquín Ruiz.	
Idem.....	Agustín Díaz.	
Idem.....	Casimiro del Castillo.	
Idem.....	Rafael Fries.	
Idem.....	José Erroz.	
Idem.....	Refugio Cráber.	
Idem.....	Ramón Barón.	
Idem.....	Tomás Alonso.	
Idem.....	Santiago Angulo.	
Idem.....	Cayetano Lili.	
Capitán.....	Pedro Sasatornil.	
Idem.....	Bruno Morera.	
Idem.....	Alfonso Simón.	
Idem.....	Manuel Ordinola.	
Idem.....	Cosme Pérez.	
Idem.....	Manuel Pitarque.	
Idem.....	Ignacio San Vicente.	
Idem.....	Joaquín Montalba.	
Idem.....	Francisco Novella.	
Idem.....	Hilario Hernández.	
Idem.....	José González Sotillo.	
Idem.....	Ramón de la Pezuela.	
Idem.....	Cristóbal de Vera.	
Idem.....	Miguel Orsia.	Aragón.
Idem.....	Antonio Alman.	
Idem.....	José María Conti.	
Idem.....	Valentín Palacios.	
Idem.....	Francisco Alguacil.	
Idem.....	Patricio Rivera.	
Idem.....	Mateo Armendariz.	
Idem.....	José Díaz Hilaraza.	
Idem.....	Pío Estéban.	
Idem.....	Juan José Roldán.	
Teniente.....	Manuel Sisques.	
Idem.....	Félix Quiles.	
Idem.....	José Antonio Pascual.	
Idem.....	Antonio Cartiel.	
Idem.....	Vicente Mar.	
Idem.....	Manuel Rufino de Gostano.	
Idem.....	Santiago de Mancellan.	
Idem.....	Francisco Frasno.	
Idem.....	José Alvero.	
Idem.....	Manuel Franco.	
Idem.....	Joaquín Segura.	
Idem.....	José Frayanos.	
Idem.....	Raimundo Marqués.	
Idem.....	Andrés Hortel (despachado en marzo.)	
Idem.....	Salvador Asín.	
Idem.....	Domingo Clupell.	
Idem.....	José Montesinos.	
Idem.....	Pedro Blanco.	
Idem.....	Nicolás Añacíos.	
Idem.....	Nareiso Guillén.	
Idem.....	Francisco Tobías.	
Idem.....	Mateo Rosello.	
Idem.....	José Ciudad.	
Subteniente....	Pascual Silvestre.	
Idem.....	Joaquín Cervera.	
Idem.....	Domingo García.	
Idem.....	Miguel Guevara.	
Idem.....	Pedro Tariel.	
Idem.....	Juan Sanjuan.	
Idem.....	Mateo Adrid.	

Subteniente.....	D. Marcos Mercadal.
Idem.....	José Sotelo.
Idem.....	Miguel Valerdi.
Idem.....	Pedro Alfonso.
Idem.....	José Belmonte.
Idem.....	Antonio Tuyola.
Idem.....	Francisco Labora.
Idem.....	Eusebio Vals.
Idem.....	Antonio Corvella.
Idem.....	Gregorio Pin.
Idem.....	Francisco Molinos.
Idem.....	Juan Gomez.
Idem.....	Manuel Calzada.
Idem.....	Francisco Gomez.
Idem.....	José Llanas.
Idem.....	Miguel Tarrer.
Idem.....	Martin Pelegrin.
Idem.....	Francisco Mercadal.
Alferez.....	Vicente Almudevar.
Idem.....	Feliciano de Torres.
Idem.....	Ignacio Milon.
Idem.....	Matias Cros.
Idem.....	Agustin Campillo.
Idem.....	Antonio de Orna.
Idem.....	Juan Ureta y Landa.
Idem.....	José Maria Auchori.
Idem.....	Mariano Nogués y Secall.
Idem.....	Miguel Martín y Salduo.
Idem.....	Manuel Zaro.
Idem.....	Agustin Tarrer.
Idem.....	Manuel Abad.
Idem.....	Antonio Armisen.
Idem.....	Agustin Alvarez.
Idem.....	Pedro Ferras.
Idem.....	Miguel Carrera.
Idem.....	Custodio Perez.
Idem.....	Bernardo Aguilera Chaves.
Idem.....	Joaquín Hernandez.
Idem.....	José María Clemente.
Idem.....	Antonio Guells.
Idem.....	Bruno Llopis.
Idem.....	Pedro Villarrasa.
Idem.....	Leandro García Campera.
Idem.....	Pablo Guin.
Idem.....	Francisco Nogués.
Idem.....	Francisco Borras.
Idem.....	José Rozas.
Idem.....	Francisco María Folch.
Idem.....	Pedro Font.
Idem.....	Benito Roger.
Idem.....	José Sanch.
Idem.....	Jaime Vilares.
Teniente.....	José Pla.
Idem.....	Antonio Cots.
Idem.....	José Romagosa.
Idem.....	Ignacio Valls.
Idem.....	José Valero.
Idem.....	Pedro Serra.
Subteniente....	José Aymerich.
Idem.....	José Bonet.
Idem.....	José Cid.
Idem.....	Francisco Soler.
Idem.....	Sebastián García de Robla.
Idem.....	Magín Romagosa.
Idem.....	Ramon Ibañez.
Idem.....	Fermín Iribarren.
Idem.....	Gregorio García Albisu.
Idem.....	Sebastián Zubura.
Idem.....	Ramon Leos.
Idem.....	José Micheo.
Subteniente....	Esteban Brabo.
Idem.....	Vicente Sanz.
Idem.....	Dionisio Galindo.
Idem.....	Jorge Alonso.
Idem.....	Miguel Juango.
Idem.....	Domingo Marcial.
Idem.....	Benito Rodríguez.
Idem.....	Eugenio de la Hoz.
Idem.....	Manuel Labastida.
Idem.....	Francisco Casanellas.
Teniente.....	Francisco Marinas.
Idem.....	Jorge Ipina.
Idem.....	Vicente Lafuente.
Coronel.....	Vicente Saens Santa María.
Comandante....	Francisco Saens Santa María.
Coronel.....	Pedro Pou.
Idem.....	Braulio Cabeza.
Idem.....	Leoncio de la Cuesta.
Idem.....	Melchor de Andario.
Comandante....	Félix Cambó.
Idem.....	Miguel Pereyra.
Capitán.....	Francisco Camporredondo.
Idem.....	Onofre Llontaner.
idem.....	Jaime José Miraga.
idem.....	Plácido Pereyra.
Idem.....	Francisco Saens.

Capitan. D. Manuel Orcasitas.  
Idem. Antonio Cabriniets.  
idem. José de la Cruz Ortiz.  
idem. Felipe Torres.  
idem. Cayetano Tort.  
idem. Juan Corvalan.  
idem. Serafin Cano.  
idem. Julian Corvera.  
idem. José Carraza.  
idem. Mattas Castañeda.  
idem. Miguel Crens.  
idem. Salvador Casanova.  
idem. Antonio Montané.  
idem. Tiburcio Movilla.  
idem. Agustin Pesceto.  
idem. Justo Tablares.  
idem. Baltasar Pardo Figueroa.  
idem. José Toello.  
idem. José Maria Velasco.  
Teniente. Francisco Lozano.  
Idem. Luis Bellosillo.  
Ramon Gonzalez.  
Ramon Bjarner.  
idem. Buenaventura Cabalda.  
idem. Mariano Matos.  
idem. José Maria Rivell.  
idem. Cayetano Bermudez.  
idem. Rosendo Alonso.  
Subteniente. Ramon Villarroel.  
Idem. Vicente Sanchez de la Orden.  
idem. Cosme Calvet.  
idem. Isidro Garcia.  
idem. Romualdo Martinez.  
idem. Tomás Turno.  
idem. Eduardo Morera.  
idem. Francisco Montes.  
idem. Francisco Recio.  
idem. Nicolás Rafols.  
idem. Francisco de Paula Castillon.  
idem. Gerónimo Rivera.  
idem. Antonio Llovera.  
idem. Pedro Hervoso.  
idem. Juan Bonzó Ferrer.  
idem. José Julian Moreno.  
idem. Baltasar Portero.  
idem. José Guerrero.  
idem. Benito Camps y Congil.  
Capitan. Pablo González.  
Idem. Jaime Iglesias.  
idem. Joaquín Gutierrez.  
idem. José Joaquín Gil.  
idem. Ventura Fontan.  
idem. Juan Fernandez Sicilia.  
idem. Jacinto Duarte.  
idem. Carlos de Tenre.  
idem. José Freixa.  
idem. José España.  
Teniente. Máximo Gallardo.  
Idem. Antonio Jauregui.  
idem. Gervasio Dominguez.  
idem. José Fuster.  
idem. Fernando Gil de Aballe.  
idem. Francisco Isarrera.  
Subteniente. Jaime Fabregas.  
Idem. Antonio Ferrer.  
Federico Jacurierer.  
idem. Luis Ferrer.  
idem. Salvador Despuig.  
idem. José Esteras.  
Músico. Antonio Fernandez.  
Subteniente. Mauro Gutierrez.  
Coronel. Pedro Rodriguez Sesmoro.  
Idem. José Tomás Suarez.  
idem. Juan Antonio Solano.  
Teniente Coronel. Manuel Acebedo.  
Idem. Jacobo Zuazo.  
Comandante. Simon Esteras y Vidal.  
Capitan. Luis Gonzalez.  
Idem. José Comilo y Tarraza.  
Faustino Berdieu.  
idem. Agustín Arasan.  
idem. Salvador de Zárate y Figueredo.  
Francisco Ugarte.  
Teniente. Manuel Gil.  
Idem. Tomás Giménez.  
Subteniente. Rafael del Rio.  
idem. Sotero del Rio.  
Modesto Guillermo.

Islas Baleares.  
de Rosas. — 1881 ab oyo ob &  
Castilla la Nueva.  
Cataluña.  
Isla Baleares.  
Burgos.  
Vascogadas.  
Castilla la Nueva.  
Aragon.  
Isla Baleares.  
Burgos.  
Provincias Vascogadas.  
Cataluña.  
Castilla la Nueva.  
Isla Baleares.  
Castilla la Nueva.  
Intervencion de las Islas Baleares.  
Castilla la Nueva.  
Aragon.  
Canarias.  
Castilla la Vieja.  
Navarra.  
Aragon.  
Navarra.  
Baleares.  
Vascogadas.  
Baleares.  
Vascogadas.  
Aragon.  
Canarias.  
Burgos.  
Aragon.  
Idem.  
Burgos.  
Navarra.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.  
SUBSIDIO.  
A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 25 de Abril último comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 17 del presente mes, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 15 del corriente, proponiendo lo conveniente que sería dictar una medida que concediese el plazo de dos meses a todos los industriales que no se hallen inscritos en matrícula, para que puedan hacerlo sin las penas que establece el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y S. M. conformándose con las razones de equidad y de justicia en que V. I. se apoya, se ha servido acceder á la indicada propuesta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y esta Administracion principal al insertar en este periódico oficial la Real orden preinserta, advierte á las autoridades locales de los pueblos de la provincia

1.º Que por cuantos medios tienen á su alcance hagan que todos los contribuyentes al impuesto del Subsidio Industrial y de Comercio sean enterados de la precedente soberana disposicion, con el fin de que los que estuvieren comprendidos en ella puedan disfrutar de la gracia que en la misma se les concede, solicitando la inscripcion en la matrícula los contribuyentes que no lo estuvieren, como igualmente el pasar á las clases respectivas los que no figuren en ellas, tanto porque hayan aumentado el tráfico, la industria, el arte ó el comercio que ejercen, como porque le hubieren disminuido.

2.º Que el plazo de los dos meses que se les concede para tener derecho á aquella gracia, empieza á correr desde la fecha que lleva este Boletin.

Y 3.º Que los agentes Investigadores de esta Administracion durante dieciocho período recorren todos los distritos de la provincia con la sola mision de recoger todas las declaraciones que se produzcan, para presentarlas en esta Oficina á los efectos conducentes.

Del acreditado celo é interés por el servicio de los SS. Alcaldes á quienes encomienda el cum-

plimiento de la presente circular, espero se servirán dar el oportuno aviso á esta dependencia de haberla recibido, manifestando los medios empleados para que los contribuyentes todos de sus respectivas jurisdicciones tengan conocimiento de ella.

Segovia 4 de Mayo de 1864.—  
El Administrador, Antonio María Doz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. que á continuacion se expresan, ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés, personalmente ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto.

D. Juan de los Reyes Blanco.  
D. Fernando de la Macorra.  
D. Eusebio García Vazquez.  
D. Francisco Iribarne.  
D. Antonio Olivera.  
D. Lorenzo García.  
D. José Ureta.  
D. José Guijarro.  
D. Santiago Arenas.  
D. José Ruiz Belluga.  
D. Antonio Fideli.  
D. Juan José Font.  
D. Pedro Florin.

Madrid 16 de Abril de 1864.  
— El Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

El que guste interesarse en la subasta de las obras de empedrado de la Travesia del Hornillo, desde la calle del mismo nombre hasta la fachadada contigua á la plazuela del Tio Jacinto de este Sitio, puede concurrir al único remate que tendrá efecto en estas casas Consistoriales, el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 2678 rs. y condiciones estipuladas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que sigue, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo de subasta. San Ildefonso 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan García Mansino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de N., vecino de \_\_\_\_\_, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de empedrado de la calle titulada Travesía del Hornero, en el Real Sitio de San Ildefonso, anunciadas en el Boletín oficial el dia \_\_\_\_\_, en la cantidad de (en letra), con sujeción al presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma)

No habiendo tenido efecto el remate de la obra de reparación de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, por falta de licitadores, la Junta Diocesana de reparación de templos y edificios religiosos, cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instrucción del 5 del mismo mes y año, en sesión de 30 de Abril próximo pasado acordó la publicación de nueva subasta y que al efecto se fijen por segunda vez los edictos, convocando á los que quieran tomar parte en ella, por término de veinte días, que concluirán el 27 del presente mes de Mayo. Las proposiciones se admitirán en el Palacio episcopal, hasta dicho día á las once de la mañana, siempre que cubran las formalidades prevenidas, y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por vía de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuación se expresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demás de la obra en la Secretaría episcopal, desde las ocho hasta las doce de la mañana en cualquiera día no festivo.

*Modelo de proposicion.*

Yo D. N. N. informado del pliego y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Segovia, me comprometo á realizarla por la cantidad de \_\_\_\_\_ rs. (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.—Fecha y firma.

Segovia 7 de Mayo de 1864.—El Secretario de la Junta, Dr. Ildefonso Infante.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

Don Manuel de la Mata Majuelo, Escribano de número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda.

Doy fe y testimonio: que en este Juzgado de primera instancia y por el mio se ha seguido por el

Procurador Don Casto Gil, como curador adlitem de Miguel Barroso, natural de Navafria, expediente sobre retraer para sí varias fincas que se hallan adjudicadas á Santiago Merino, de la misma vecindad, que pertenecieron á su padre Martín Barroso, el que se ha seguido en ausencia y rebeldía del Santiago Merino por los trámites establecidos, y ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 30 de Abril de 1864: el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de retracto gentilicio promovidos á instancia de Miguel Barroso, vecino de Navafria, procurador en su nombre D. Casto Gil, contra Santiago Merino, de la misma vecindad en su nombre por su no comparecencia y rebeldía los estrados del Tribunal, y

Resultando: que sacándose á subasta pública los bienes embargados á Martín Barroso, para responder de las penas pecuniarias impuestas al mismo en causa que se le siguió por hurto de unas vacas, los remató en su favor el dicho Santiago Merino, á quien se le mandó hacer entrega de los bienes vendidos, luego que se le otorgase la correspondiente escritura.

Resultando que en este tiempo y antes de otorgarse esa escritura se presentó el demandante con la pretensión de retraer dichos bienes por el precio de remate, consignándolo en debida forma.

Resultando que celebrado el acto de conciliación se opuso el Santiago á tal pretensión; y conferido traslado de la demanda, no compareció á evacuarlo, declarándose rebelde y sustanciándose los autos con los estrados en su ausencia y rebeldía.

Y considerando que el demandante ha interpuesto su reclamación en tiempo y forma, acreditando que los bienes enajenados son de patrimonio y abolengo.

Vistos de la ley del enjuiciamiento civil los artículos 774 y siguientes. Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al retracto gentilicio, interpuesto á nombre de Miguel Barroso, á quien se le otorgará por el comprador y en su defecto de oficio escritura de venta de los bienes embargados y vendidos, relacionados en la demanda, entregándose los 2566 rs., 66 céntimos consignados al Santiago Merino, á quien se condena al pago de las costas causadas desde el auto de 21 de Noviembre último. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, así lo mandó y firmó.—Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública leída por el mismo hoy 3 de Mayo de 1864.—Ante mí: Manuel de la Mata Majuelo.

Lo aquí inserto está conforme y concuerda con su original que existe en el expediente á que me refiero. Y en fe de ello, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia como está mandado, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á 9 de Mayo de 1864.—Manuel de la Mata Majuelo.

#### *Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Alvarez Mora y Granada, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y sus cárceles á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra él mismo se sigue por sustracción fraudulenta de la capa de Casimiro Martínez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer. Sepúlveda 6 de Mayo de 1864.—Bonifacio Pato.—D. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

#### *Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.*

Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido en la provincia de Burgos.

En la noche del 27 del Corriente y hora de las doce y media de ella, fué robado un vecino de Barbolla, cuyo nombre no consta, por dos hombres desconocidos, en el término de Pardilla, de este Partido, y pago del hoyo grande de las viñas en el Camino Real, un macho mular, de ocho años de edad, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo rojo, almenado de atrás, cola corta, esquilado, un poco cubierto, con cabezada de correa, ramal de cañamo, aparejado con lomillos, arpillería y una manta blanca en buen uso, dos capas, y un par de apagatas: En averiguación de los autores de este delito, sigo causa criminal de oficio en este Juzgado, y en ella he acordado con fecha de ayer, dirigir el presente anuncio al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, para que se sirva ordenar lo que sea bastante á que se inserte el presente, en el Boletín oficial de la misma, con objeto de que las autoridades

respectivas de sus poblaciones diligencien para conseguir la captura y prisión de los desconocidos, si son habidos, ocupándoles la caballería robada y efectos, que todo será remitido á este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á 28 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Martín Fuentenebro.

#### *Alcaldía de Yanguas.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los habitantes forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince días relación jurada de las utilidades que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Yanguas 2 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Vitor García.

#### *Alcaldía de Donhierro.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribución territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los habitantes forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince días de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que poseen en este término jurisdiccional, con expresión separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Donhierro 28 de Abril de 1864.—El Alcalde, Modesto Gutierrez.